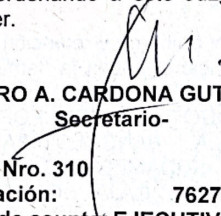


INFORME DE SECRETARIA. Hoy 12 de octubre de 2022, le informo al señor Juez, que nos correspondió mediante diligencia de reparto, la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, la misma se radica bajo partida **76275-4089-001-2021-00357-00**. Se dirimió conflicto negativo de competencia por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, ordenando a este Juzgado conocer del proceso. A Despacho para proveer.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario-

AUTO Nro. 310

Radicación:

76275-4089-001-2021-00357-00

Clase de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Demandante:

BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900.189.642-5

Demandado:

MARIA LAURA BOLAÑOS C.C. 31.215540

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Octubre trece (13) de dos mil veintidós

(2022).

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** reúne los requisitos legales exigidos en los arts. 82 y 422 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con la decisión tomada el 8 de marzo del presente año, que desató conflicto de competencia.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A.** en contra de **MARIA LUISA BOLAÑOS**, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, procedan a cancelar la siguiente suma de dinero:

- 1.) Por **\$ 5.831.751,77=** como capital vencido (cuotas causadas y no pagadas), desde el 30/09/2017 al 31/07/2021), según el PAGARE No. 318858, inserto.
- 2.) Por a los intereses de plazo causados entre el 01/09/207 hasta 31/07/2021.

3.) Por los intereses moratorios fijados a la tasa máxima legal autorizada expedida por la Superintendencia Financiera, desde la el 01/08/2021 a la fecha de cancelación de la obligación, los cuales se aplicarán a cada cuota vencida.

4.) Sobre las Costas y Agencias se resolverá en el momento oportuno.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y retención de los dineros que a cualquier título bancario o financiero, posea la demandada **MARIA LAURA BOLAÑOS C.C. 31.215.540**, en las siguientes entidades bancarias a nivel nacional: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO AVILLAS, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA, FINANDINA. En consecuencia, se librará el oficio circular respectivo. Se limita el embargo en la suma de \$ 50.000.000. =

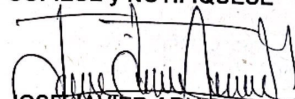
En relación con la medida de embargo sobre los dineros relacionados y que devenga como pensionado de COLPENSIONES, a la misma NO SE ACCEDE, teniendo en cuenta que las pensiones son inembargables, a excepción tratarse de acreencias con COOPERATIVAS Y/O ALIMENTOS, y del Certificado de Existencia y Representación Legal aportado con los anexos de la demanda no se verifica que entre las actividades registradas correspondan a las propias de las Cooperativas, que entre otras razones se encuentran instituidas y vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada: **MARIA LAURA BOLAÑOS C.C. 31.215.540**, hágasele saber que dispone del término de diez -10- días como TRASLADO para que proponga las excepciones que considere tener a su favor.

CUARTO: TENGASE a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA con T.P. Nro. 129.978 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante. Reconózcasele personería para actuar en tal calidad.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 033 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.), 14 OCT 2022
Secretaria,